

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. Se NIEGA la solicitud efectuada por el señor JOSÉ FELIX ESPITIA LÓPEZ en condición de arrendatario del local comercial ubicado en la Calle 127 D No. 54-08 de Bogotá D.C. y visible a índice 036, como quiera que para efectos de levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto debe promoverse el respectivo trámite incidental, conforme con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 480 del C.G.P.

1.1. En todo caso, de las manifestaciones y solicitudes efectuadas por dicho arrendatarito (índice 036), se corre traslado a los herederos reconocidos en la presente sucesión para que se sirvan pronunciarse frente al particular, y más concretamente frente a la posibilidad de que la señora DORALY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ pueda administrar los dineros productos del arrendamiento del referido inmueble. **Comuníquese por secretaria dejando las constancias del caso.**

2. Ahora bien, respecto al memorial visible a índice 039, se NIEGA la reforma a la demanda solicitada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 93 del C.G.P., dado que se pretende dicha reforma en razón a que dos de los herederos determinados del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO actualmente ostentan la mayoría de edad, lo que no es óbice para acceder al petitorio, máxime cuando se advierte que los señores DANIEL SANTIAGO ARBOLEDA HERNÁNDEZ y NATALIA ARBOLEDA HERNÁNDEZ ya fueron reconocidos como herederos mediante auto de 29 de agosto de 2022, aunado a que el señor DIEGO ARBOLEDA AGUILAR se vinculó a la actuación y otorgó poder a un abogado, encontrándose pendiente su reconocimiento conforme a providencia de 14 de octubre de 2022, por lo que debe continuarse con el presente trámite en la etapa procesal en la que se encuentra.

3. Conforme con lo solicitado en memorial visible a índice 039, se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-588318. **OFICIAR como corresponda.**

3.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. Secretaría proceda a generar y remitir a la abogada DIANA XIMENA CABRERA MARTA un informe de los títulos judiciales consignadas a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia (índice 041). **Procédase de conformidad.**

5. Se REQUIERE NUEVAMENTE al señor DIEGO ARBOLEDA AGUILAR como heredero en el presente trámite sucesorio, se REQUIERE para que en el término de diez (10) días proceda a allegar el poder debidamente otorgado al abogado JUAN ANDRÉS BELTRÁN para iniciar el proceso judicial, así como el respectivo registro civil de nacimiento para acreditar su vocación hereditaria. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

6. Así las cosas, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

6.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

6.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

7. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS/FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 10 de 24/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dc12020646c10b7a9759975c68b9be8433d43b2ca8c6ee8b06781ead52630b**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>